

**APRUEBA CONTRATO DE USUFRUCTO SUSCRITO ENTRE
EL HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN Y LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°99

SANTIAGO, 16 DE MARZO DE 2026

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA N°309/106/2022; lo prescrito en el Decreto Universitario N°5857 de 1980, Reglamento de Administración de Bienes Universitarios; la delegación de facultades contemplada en el Decreto Universitario 1950 de 1997; el Decreto Universitario N° 0017903 de 2021, que delega atribución que indica en el/la Decano/a de la Facultad de Medicina y modifica Reglamento de Administración de Bienes Universitarios; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo dispuesto en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

1. Que la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano Central, celebraron el 14 de diciembre de 2009 un convenio docente asistencial, por el cual se asignó como campo clínico el Hospital Clínico San Borja Arriarán para el desarrollo de programas de pregrado, postítulo y postgrado que imparte la Facultad. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N°110, de 18 de enero de 2010, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, debidamente tramitada.
2. Que el anexo N°2 de dicho acuerdo, derivado de la cláusula novena del mismo, contempla dentro del ítem de retribuciones, un monto de 950 Unidades de Fomento, que se podrán destinar a construir, habilitar, equipar o mantener instalaciones destinadas a las actividades académicas (oficinas, residencias, aulas y auditorios), así como a actividades asistenciales (salas, laboratorios, servicios clínicos) en el Complejo Asistencial San Borja Arriarán. Por su parte y en lo relacionado, la cláusula novena del convenio señala que la Facultad conservará el dominio exclusivo y la responsabilidad del mantenimiento preventivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que ella aporta al convenio y que la administración de estos equipos, será de responsabilidad del Hospital, cautelando su utilización adecuada que evite las fallas en los equipos, así como el uso compartido para docencia y asistencia
3. Que, mediante Oficio N°0979 de 31 de diciembre de 2021 de la Directora del Hospital Clínico San Borja Arriarán y carta de mayo de 2024 de la Jefa del Departamento de Docencia e Investigación del mismo establecimiento, se requirió, en el marco de retribuciones del convenio ya referido, la adquisición de 5 vitrinas verticales, 5 refrigeradores y 6 laringoscopios.
4. Que, conforme lo solicitado, la Facultad adquirió dichos bienes para retribuir al HCSBA por el uso de campo clínico del año 2021, en virtud de los compromisos asumidos en el Convenio de regularización y adecuación de la relación asistencial docente descrito en la cláusula primera.
5. Que conforme lo establecido en la reglamentación universitaria y en concordancia con lo regulado en la cláusula novena del convenio antes referido, la Facultad y el Hospital acordaron la entrega de los bienes antes indicados al Hospital, bajo la modalidad de usufructo, suscribiendo para ello el respectivo contrato, con fecha 24 de noviembre de 2025.
6. Que, por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del contrato de usufructo antes señalado, por lo cual

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el contrato de usufructo, suscrito el 24 de noviembre de 2025, suscrito entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital Clínico San Borja Arriarán, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE USUFRUCTO
ENTRE EL HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN
Y
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En la ciudad de Santiago, a 24 de noviembre de 2025, entre el **HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN**, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.608.604-9, representado por su Director, Don **Jorge Wilhelm Del Villar**, Cédula Nacional de Identidad N°13.922.846-4, ambos domiciliados en Av. Santa Rosa N°1234, comuna de Santiago, en adelante “el establecimiento asistencial” o “el Hospital” por una parte y por la otra, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada en este acto por su Decano Prof. **Dr. Miguel O’Ryan Gallardo**, Cédula Nacional de Identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avenida Independencia N°1027, Comuna de Independencia, en adelante, “la Facultad” o “FMUCH”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 14 de diciembre de 2009, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano Central celebraron un Convenio Docente Asistencial, aprobado mediante Resolución Exenta N°110 de 18 de enero de 2010, por la Facultad de Medicina. En virtud de dicho convenio, se asignó como campo clínico el Hospital Clínico San Borja Arriarán (HCSBA) para el desarrollo de programas de pregrado, postítulo y postgrado.

En el marco del referido convenio, la Facultad se comprometió a destinar anualmente un total de 950 Unidades de Fomento (UF) al mejoramiento de la infraestructura y a la adquisición de equipamiento que beneficie esta alianza asistencial-docente.

En cumplimiento de dicho compromiso, durante el año 2021, la Facultad procedió a la adquisición de equipamiento para el HCSBA, cuya entrega se formaliza mediante el presente documento. La formalización de dicha entrega no pudo realizarse con anterioridad por las siguientes razones:

- Durante el año 2021, hubo un cambio en la normativa universitaria, efectuado mediante Decreto Universitario 0017903 de 2021, que delega atribución en el/la Decano/a de la Facultad de Medicina y modifica Reglamento de Administración de Bienes Universitarios, establecido en Decreto Universitario N°5857 de 1980. Esta modificación introdujo la posibilidad de entregar equipamiento, adquirido en virtud de convenios asistenciales docentes, mediante las figuras de usufructo y donación. En el caso de HCSBA, la figura utilizada hasta ese momento, era el comodato.
- Los procesos de adquisición de los bienes comprometidos para el año 2021 tomaron un tiempo considerable, por lo que la recepción efectiva de dichos bienes se concretó con posterioridad a la entrada en vigencia del nuevo marco normativo y la entrega material de los bienes se realizó conforme al siguiente detalle:
 - 08 de marzo de 2023, cinco (5) vitrinas verticales;
 - 07 de marzo de 2024, cinco (5) refrigeradores;
 - 07 de junio de 2024, seis (6) laringoscopios

Cabe mencionar que, si bien era posible especificar en el convenio vigente que los bienes se entregarían conforme a la normativa universitaria actualizada, dicho instrumento se encontraba próximo a vencer. En consideración a lo anterior, y con el objeto de resguardar la correcta aplicación del nuevo marco normativo, se optó por incluir una cláusula específica en el nuevo convenio para regular específicamente esta situación. En este contexto, las partes suscribieron un nuevo Convenio Docente Asistencial para

pregrado, con fecha 23 de julio de 2024, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N°616 de fecha 24 de septiembre de 2024, con control de legalidad el 22 de enero de 2025. En este documento, se incorporó la cláusula vigésima, letra b), que establece lo siguiente: *"Las retribuciones que están actualmente en curso o iniciados procesos de adquisiciones correspondientes a años anteriores y que no se han podido entregar formalmente a la fecha, serán entregados conforme a las normas universitarias vigentes actualmente, esto es mediante usufructo o donación, debiendo el establecimiento definir aquella alternativa"*.

La entrega material de estos bienes, se efectuó con anterioridad a la fecha de suscripción del presente documento, conforme al detalle descrito en el párrafo segundo, atendida la necesidad del establecimiento de disponer de ellos para su uso y no contar con un adecuado espacio para el almacenamiento en dependencias de la Facultad, considerando el tamaño de los bienes y su complejidad, además de la necesidad de prevenir posibles fallas en los equipos por su no uso, suscribiéndose en cada caso el acta correspondiente que respalda dicha entrega anticipada.

SEGUNDO: La Facultad es dueña de los siguientes bienes, que corresponde a adquisiciones realizadas para retribuir al Hospital por el uso de campo clínico del año 2021, en virtud de los compromisos asumidos en el convenio docente asistencial descrito en la cláusula precedente, inciso primero.

Nº DE ASIGNACIÓN	CANTIDAD	EQUIPO/ PRODUCTO	VALOR ADQUISICIÓN
36113-1	5	Refrigerador Clínico 4C 126 L1	\$6.842.500
36113-2			
36113-3			
36113-4			
36113-5			
35287-1	3	Vitrina Vertical Refrigerada HYC 940	\$13.580.068
35287-2			
35287-3			
35286-1	2	Vitrina Vertical Refrigerada HYC 390	
35286-2			
34430-1	6	Set Laringoscopio Summed	\$2.784.600
34430-2			
34430-3			
34430-4			
34430-5			
34430-6			
TOTAL			\$23.207.168

TERCERO: En razón de lo expuesto, los bienes descritos precedentemente son entregados formalmente en usufructo por la Facultad al Hospital, por el plazo de 8 (ocho) años, contados a partir de la suscripción de este documento, para ser usados en la función asistencial, docente y para los fines propios que desarrolla el establecimiento. En caso que alguno de los bienes quedare en desuso o ya no cumpliera con las funciones para las cuales fue destinado, con anterioridad al vencimiento del plazo señalado, el Hospital deberá informar por escrito a la Facultad, con el objeto de evaluar su baja, de conformidad con la normativa institucional.

Las partes dejan expresa constancia que el valor de los bienes entregados en usufructo ha sido imputado al aporte aludido en la cláusula primera.

CUARTO: El Hospital declara que recibió los bienes referidos en la cláusula segunda de este instrumento, los acepta y se obliga a utilizarlos en el objeto señalado en la cláusula precedente.

QUINTO: Las partes declaran que los bienes indicados se entregaron nuevos, sin uso. La entrega material de ellos, se produjo, por razones de buen servicio y de continuidad de la labor docente asistencial, con anterioridad a la suscripción de este documento, según consta en actas de entregas de equipos, que se acompañan a este instrumento.



SEXTO: Serán de cargo exclusivo del Hospital, los gastos de cuidado, mantención técnica, reparación, operación y funcionamiento, necesarios para el adecuado y eficiente uso de los bienes indicados.

SÉPTIMO: En el evento de incumplimiento por parte del Hospital de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Facultad estará facultada para proceder al retiro inmediato de los bienes.

OCTAVO: Mientras los equipos se encuentren en usufructo, los costos por mal uso del equipamiento serán asumidos por la institución responsable del daño o entre ambas en proporción al horario de uso, conforme los resultados que arrojen los sumarios o investigaciones sumarias respectivas.

NOVENO: Las partes declaran que el presente usufructo se celebra en exclusiva consideración del convenio docente asistencial suscrito entre ambas partes, que regula la relación entre las partes. El plazo de este usufructo será de 8(ocho) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente acto, y se mantendrá vigente en tanto el convenio docente asistencial antes referido continúe vigente. Ello, salvo que el Hospital manifestare expresamente a la Facultad, su intención de poner término al presente contrato, mediante aviso dado por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha del período o prórroga respectiva, especialmente a las obligaciones señaladas en la cláusula tercera, situación en la cual la Facultad podrá proceder a ponerle término, en iguales condiciones, procediendo al retiro inmediato de las especies descritas en la cláusula segunda.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: La personería del Prof. Dr. Miguel Luis O'Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y conforme lo dispuesto en el Decreto Universitario N°0017903 de 2021, que delega atribución en el/la Decano/a de la Facultad de Medicina y modifica el Decreto Universitario N° 5857 de 1980, Reglamento de Administración de Bienes Universitarios.

La personería del director del establecimiento asistencial consta en Resolución Exenta RA 116675/7/2023, del 16 de enero de 2023 del Servicio de Salud Metropolitano Central.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

2. **DÉSE** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 15 del Decreto Universitario N°5857, de 1980, Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios, respecto de los bienes objeto del contrato que se aprueba.
3. **DÉJASE** sin efecto la Resolución Exenta N°60 de 23 de enero de 2026, de este origen y sin tramitar, que trata sobre la misma materia
4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO